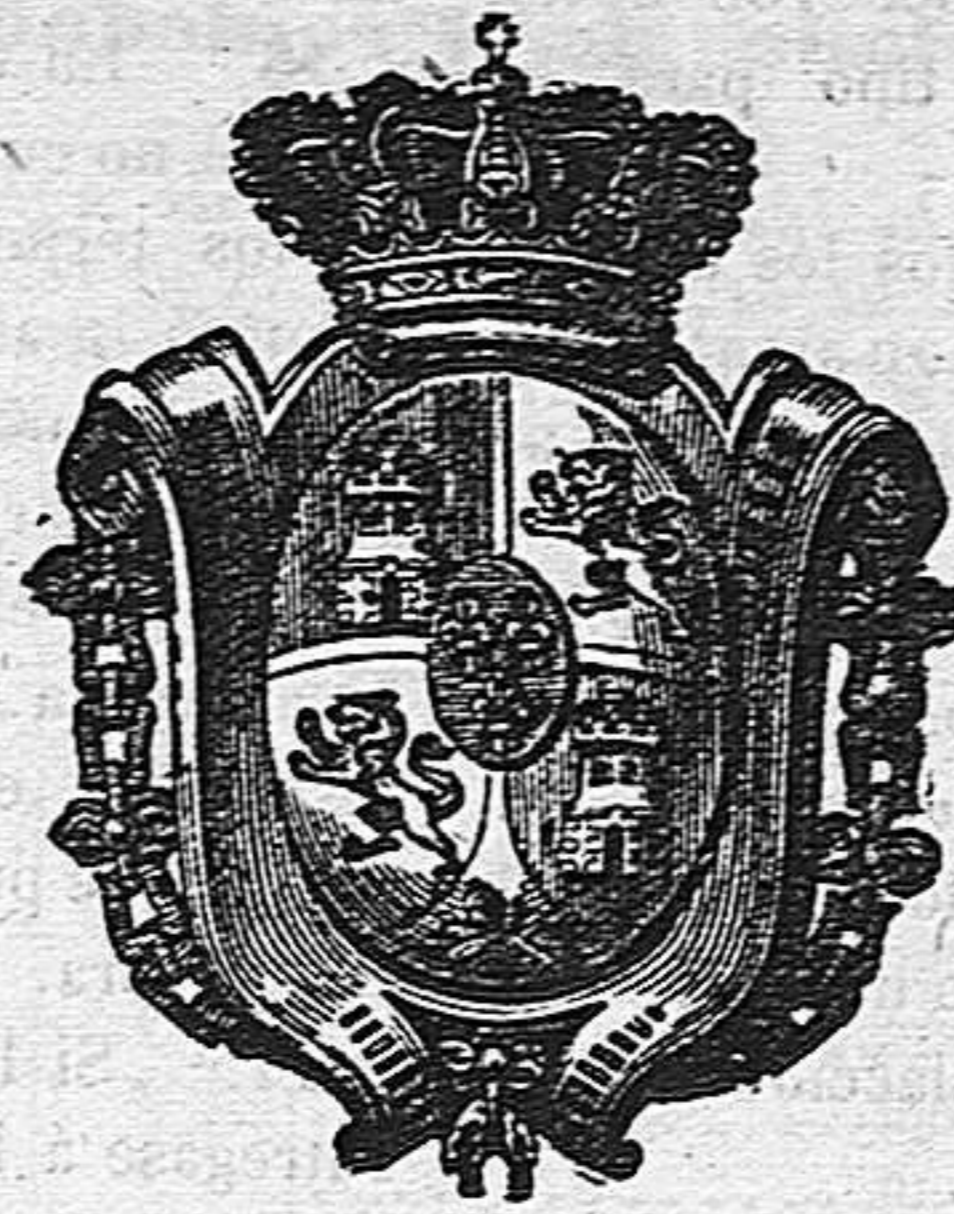


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, S. M. la Reina Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2158.

ESTADÍSTICA SANITARIA.

Circular.

Por el correo anterior al de esta fecha habrán recibido cada uno de los Alcaldes de esta provincia treinta ejemplares de impresos para partes semanales de Estadística sanitaria, con los cuales se ha de llenar el servicio hasta el fin del año actual.

Encarezco nuevamente la mas puntual remision de dichos estados á este Gobierno, pues en otro caso exigiré á los morosos la responsabilidad que haya lugar.

Tarragona 5 de Octubre de 1880.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 2159.

Seccion de Fomento.—Minas.

Habiéndose solicitado por D. Antonio Llevat y Brunet, vecino de Reus, la rectificacion de la designacion de pertenencias hecha por el mismo en el registro de la mina de cobre denominada «Mosaico», sita en el término municipal de Vilanova de Prades, y cuyo edicto se insertó bajo el número 2.071, en el Boletín oficial de 18 de Setiembre próximo pasado, por decreto de esta fecha he acordado admitir la

rectificacion del registro de dicha mina anunciándola al público por el siguiente nuevo edicto:

«Don Ramon de Mazón, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que por D. Antonio Llevat y Brunet, vecino de Reus, se ha registrado una mina de cobre con el nombre de «Mosaico», en el término municipal de Vilanova de Prades y tierras de D. Ramon Aixalá Vilalta; que linda á O. con tierras de D.^a Teresa Anglés, viuda de Abelló, y con las de D. Salvador Cavallé; á M. con las de D. Salvador Sans Navas; á P. con el barranco de Cavallsal, y á N. con la mencionada D.^a Teresa Anglés, viuda de Abelló. Desea adquirir doce pertenencias y verifica la designacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la entrada de la barraca de D. Ramon Aixalá tocando con el barranco de Cavallsal, y desde dicho punto se medirán al N. 150 metros; al M. 400 metros; al P. 100 metros, y al O. 150 metros; levantando luego perpendiculares á los extremos de dichas líneas, se tendrá por interseccion formado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Admitida por mi decreto de 15 de Setiembre último la solicitud de dicho registro, he dispuesto, entre otras cosas, la publicacion del presente edicto en esta capital, término municipal en que se halla situada la mina y en el Boletín oficial de la provincia, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta dias contados desde esta fecha.

Tarragona 2 de Octubre de 1880.—Ramon de Mazón.»

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2160.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Esta Comision provincial en sesion de hoy ha resuelto señalar el viénes

29 del actual, á las diez de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 3.^o, seccion 1.^a de la carretera de Tarragona á Pont de Armentera, que comprende las de esplanacion de una longitud de 1.440 metros, desde el piquete 11.500 hasta el 12.940, y las de afirmado, accesorias y de conservacion y acopios de un kilómetro, cuyo importe de contrata asciende á 16.736 pesetas 62 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Tarragona ante la Comision provincial, hallándose en la Secretaría de la misma de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será el 5 por 100 del presupuesto de la obra, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito de la cantidad correspondiente en la Depositaria de fondos provinciales.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos en 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25.

Tarragona 1.^o de Octubre de 1880.—El Vicepresidente, Francisco Morera.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.^o de los corrientes y de las condiciones

y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 3.^o, seccion 1.^a de la carretera de Tarragona á Pont de Armentera, que comprende las de esplanacion de una longitud de 1.440 metros desde el piquete 11.500 hasta el 12.940 y las de afirmado, accesorias y de conservacion y acopios de un kilómetro, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2161.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Propiedades.

Habiendo sido autorizada esta Administracion económica por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 19 del corriente mes, para contratar convencionalmente el arriendo por término del actual año económico, el aprovechamiento de los pastos de los fosos, glasis y fuertes que comprende las fortificaciones de esta capital, procedente del ramo de guerra y que hoy pertenecen al Estado, con inclusion de los fuertes exteriores y las cuevas, barracas y locales situados en los glasis que por razon de su construccion puedan dar albergue á los ganados y con solo la excepcion de todas aquellas suertes que por ventas realizadas por la Hacienda hayan pasado al dominio particular; he acordado que dicho acto tenga lugar el dia 17 de Octubre pró-

ximo venidero, de doce á una de la tarde, en esta Administracion económica, bajo mi presidencia y con asistencia de los Sres. Jefe de la Seccion de Intervencion y del Negociado de Propiedades, Oficial Letrado, y Notario de Hacienda; debiendo advertir que las pujas se admitirán á la llana y que el referido arriendo se adjudicará al sugeto que haga mejor postura, el cual deberá presentar en el acto el correspondiente fiador abonado que satisfaga á esta citada dependencia, para que responda mancomunadamente con el arrendatario de las cantidades que por rentas deje de satisfacer este.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte.

Tarragona 27 de Setiembre de 1880.
—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

Núm. 2162.

Negociado de propiedades.

Pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta de una finca rústica que usufrutúa el Estado situada en Uldecona partida de la «Fanecades».

1.^a Se arrienda en pública subasta por término de cuatro años que principiarán á contarse desde el día 1.^o de Noviembre del corriente año á igual día de 1884 una finca rústica que el Estado usufrutúa como subrogado en los derechos del Clero de Uldecona, de cabida cuatro jornales equivalentes á noventa y dos áreas, cuarenta y una centiárea, terreno regadío eventual, con un pozo noria en mal estado, en el término de dicho pueblo y partida las «Fanecades», linda á Norte camino de Muncía, Sud con la acequia de desagüe, Este con el ligajo del Tom, y al Oeste con D. Pascual Raga.

2.^a El remate se celebrará el día 10 de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, en la Administracion económica de esta provincia, bajo la Presidencia del Sr. Jefe de la misma con asistencia de los Sres. Jefe de Intervencion, de Propiedades y Derechos del Estado, Letrado de Hacienda y Notario de la misma; y simultáneamente en la villa de Uldecona donde radica dicha finca, ante el Alcalde constitucional, Procurador Síndico y Escribano.

3.^a No se admitirá postura menor de 137 pesetas 15 céntimos por cada un año de arrendamiento cuya cantidad es la tasada por los peritos que la han reconocido D. Mariano Navarro y D. Joaquin Raga.

4.^a Llegado el día en que ha de tener lugar la subasta presentarán los licitadores en la primera media hora sus proposiciones en pliegos cerrados con entera sujecion al modelo que al final se expresa, entregándolo al Sr. Presidente quien dispondrá se vayan numerando por el orden de presentacion.

5.^a A los referidos pliegos se ha de acompañar además de la cédula personal del firmante de la proposicion la carta de pago de haber depo-

sitado en la Caja sucursal de Depósitos de esta Administracion ó en la Subalterna del partido el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

6.^a Una vez entregados los pliegos expresados en la condicion anterior no podrá retirarse bajo ningun motivo ni pretexto.

7.^a Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos se procederá á su apertura y lectura por el orden de numeracion tomándose nota del contenido por el Notario de la subasta que publicará para satisfaccion de los concurrentes.

8.^a El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion más ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta tanto que no haya sido aprobado por la Direccion general.

9.^a Si hubiera dos ó más proposiciones iguales se procederá á la licitacion oral por espacio de diez minutos entre los autores que hubiesen causado el empate, en pujas á la llana que no podrán bajar de 25 pesetas cada una, adjudicándose en el acto al que ofreciese mayores ventajas sin perjuicio de la correspondiente aprobacion superior. En el caso de no ofrecer resultado esta licitacion se adjudicará el remate al autor de la primera proposicion presentada á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Abril de 1858.

10.^a De los depósitos previos el correspondiente á la persona á cuyo favor se adjudique el remate, se constituirá en forma desde luego, y no será por consiguiente devuelto al interesado hasta que el contrato esté aprobado y otorgada la correspondiente escritura. Los depósitos restantes se devolverán á los interesados terminada que sea la subasta.

11.^a El rematante perderá el depósito mencionado en la condicion anterior en el caso de que por su causa no llegase á perfeccionarse el contrato.

12.^a No se admitirá como postor á ningunó que sea deudor al Estado, ni á sociedad que exceda de tres personas.

13.^a El precio del arriendo se pagará en la Administracion Subalterna del partido de Tortosa, de cuenta y riesgo del rematante en monedas de oro ú plata precisamente con exclusion de todo papel moneda, por trimestres adelantados, el primero dentro de los ocho dias siguientes en que se le comunique la orden de aprobacion.

14.^a Aprobado por la Superioridad el remate y comunicada que sea la orden al arrendatario se habrá de constituir por este el Depósito de media anualidad en efectivo metálico como fianza para tomar posesion del arriendo.

15.^a Si el arrendatario faltase al pago de algun plazo será requerido por la Administracion y si pasados ocho dias desde la fecha del envío, no lo hubiera ingresado en Caja se aplicará á su solvencia el importe de la fianza consignada, debiendo en su consecuencia reponer ésta dentro de los quince dias siguientes al en que se le

haga saber, á no ser que la suma aplicada fuera como conclusion del contrato.

16.^a En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion y satisfará los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

17.^a Si la finca se vendiera ó se entregase á los sugetos que por haber concluido el usufructo haya de devolverseles estarán obligados estos á respetar el arriendo durante el año corriente á la toma de posesion por los mismos en los términos que previene la ley de 30 de Abril de 1856.

18.^a El rematante estará obligado á satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicios de peritos se notasen al fenecer el contrato, como á disfrutarla y cultivarla como buen labrador al estilo y costumbre del país.

19.^a Al arrendatario no le será permitido pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura y por consiguiente sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

20.^a Debiendo percibir el Tesoro público íntegro el precio de este arriendo, será de cuenta del arrendatario el pago de todas las contribuciones ordinarias ó extraordinarias cargas, ó gravámenes impuestos ó que se impusieran por consecuencia de este contrato, como tambien las costas y gastos que se originen caso de faltar al cumplimiento del mismo.

21.^a Igualmente será de cuenta del mismo rematante los gastos de tasacion é insercion en los periódicos oficiales de este pliego, cuyo justificante se exigirá al entregar las copias de la escritura de arriendo, segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1877, como los de subasta, escritura, dos copias de esta primordial y simple para remitir á la superioridad y cualquiera otros gastos que ocurran con este motivo.

22.^a El arrendatario no podrá arrancar ni cortar ningun árbol de los que existan en dicha finca sin orden expresa de esta Administracion. Tampoco podrá abrir zanjas sin que se le autorice por la misma.

23.^a La escritura de contrato se otorgará dentro de los ocho dias siguientes al en que le sea comunicada al rematante la aprobacion superior, y en otro término igual á contar desde la fecha del otorgamiento se entregarán las copias en esta Administracion.

24.^a El arrendatario renunciando sus propios fueros y domicilio se someterá expresamente para ser compelido por esta obligacion al Juzgado de 1.^a instancia de esta ciudad en cuyo distrito se halla establecida esta Administracion económica.

25.^a Tambien quedará sujeto el arrendatario á las demás condiciones

que particularmente se hallan establecidas ó se dicten por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Modelo de proposicion.

D. F. de T....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para el arriendo de la finca rústica situada en término de Uldecona, partida de «Fanecades», y que usufrutúa el Estado como subrogado en los derechos del Clero de dicho pueblo, inserto en el *Boletín oficial* de este provincia, núm..... del dia..... ofrece por el arriendo de ella la cantidad de..... (en letra), sujetándose al cumplimiento de todo lo dispuesto en el citado pliego de condiciones, á cuyo efecto acompaña la carta de pago del diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo á la subasta y la correspondiente cédula personal.

..... de de 1880.
(Fulano de Tal.)

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en esta subasta.

Tarragona 18 de Setiembre de 1880.
—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2163.

Don Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa de Falsét y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia de veinte y ocho de Agosto último, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de treinta dias, á todos los que se crean con derecho á heredar á los consortes Pedro Miralles y Nolla y Paula Borrás y Catalá, vecinos que fueron de la villa de Riudecañas de este partido judicial, que fallecieron abintestato en dicha villa de Riudecañas, el primero en diez y seis de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos, y la segunda en veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos veinte y uno, y asimismo á los que tengan noticia de haber fallecido dichos consortes Miralles y Borrás con testamento ú otra disposicion en que hayan nombrado heredero, para que dentro dicho término comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones segun previenen los artículos trescientos sesenta y ocho al trescientos setenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Falsét á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Juan Bautista Martí.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó.

ANUNCIO.

Para las obras de la carretera en construccion de Pont de Armentera, se necesitan operarios machacadores de piedra.

Informará D. Antonio Balsells y Vilal, calle del Leon, núm. 20.